



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00569
RADICADO N° 2020-00217-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por el señor LUIS ALFONSO NUÑEZ MUÑOZ en contra de SONOCO DE COLOMBIA LTDA., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

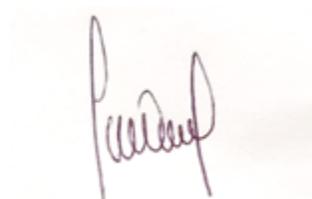
PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por LUIS ALFONSO NUÑEZ MUÑOZ en contra de SONOCO DE COLOMBIA LTDA. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a SONOCO DE COLOMBIA LTDA a través de su representante legal, la cual se realizará de manera electrónica al email sonia.nunez@sonoco.com poniéndole de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital antes señalado, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo.

TERCERO- Reconocer personería jurídica al abogado para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 145

hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.